



Expediente No. 2021-092

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
31 MAYO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **MAYERLY BAENA RODRIGUEZ y CRISTOBAL ALFONSO DE MOYA MENDOZA** contra **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA – CILEDCO EN LIQUIDACION, SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA y SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUNGAND LTDA**; informándole que fueron allegadas constancias de notificación. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 MAYO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite de notificación realizado para con la litisconsorte CILEDCO EN LIQUIDACION.

Observa el Despacho que, a través de memorial del 10 de agosto de 2021¹; el apoderado judicial de la parte demandante, aportó las constancias de notificación personal realizada A la demandada; se avizora que, el tramite fue realizado el día 05 de agosto de 2021², de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal para con la demandada, realizada a través de la lectura del mensaje de correo, en el e-mail liquidadorciledco@gmail.com el cual aparece consignado en el certificado de existencia y representación legal³, se surtió el día 09 de agosto de 2021, y el término del traslado finalizaría el día 24 del mismo mes y año; sin embargo no fue allegada contestación de demanda, pues dicho acto procesal no reposa dentro de las documentales del expediente.

¹ Pág. 142.

² Pág. 144.

³ Pág. 153



Así las cosas, se tendrá notificada personalmente a la demandada **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA – CILEDCO EN LIQUIDACION** a partir del 09 de agosto de 2021. Así mismo, se tendrá como no contestada la demanda por parte de esta.

2. Del trámite de notificación realizado para con la litisconsorte SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA y SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUNGAND LTDA.

2

Observa el Despacho que, a través de memorial del 10 de agosto de 2021⁴; el apoderado judicial de la parte demandante, aportó las constancias de notificación personal realizada para con las referidas litisconsortes.

Así mismo, se evidencia que la providencia a notificar, se envió a las siguientes direcciones electrónicas, setemporya@gmail.com y zambranozdugand@gmail.com e-mails que aparecen consignados en los certificados de existencia y representación legal, de las demandadas, el cual se consultó a través del Registro Único Empresarial y Social, arrojando que la direcciones relacionadas pertenecen a las convocadas a juicio.

C E R T I F I C A
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
SERVICIOS TEMPORALES R Y A LIMITADA
Sigla:
Nit: 900.254.963 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 470.307
Fecha de matrícula: 03/12/2008
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 13/12/2018
Activos totales: \$1.131.383.886,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

REGISTRACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 73 No 41 B - 146 LO 208
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: setemporya@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3187401
Teléfono comercial 2: 3187401
Teléfono comercial 3: No reportó

C E R T I F I C A
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LIMITADA
Sigla:
Nit: 900.169.874 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 441.685
Fecha de matrícula: 30/08/2007
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 13/12/2018
Activos totales: \$775.290.460,00
Grupo NIIF: NO DETERMINADO

REGISTRACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 73 No 41 B - 146 LO 210
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: zambranozdugand@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3583069
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

⁴ Pág. 142 y s.s.



No obstante, se observa dentro del certificado electrónico emitido por la empresa de envío, que el estado actual de ambo correos de notificación obedecen a **“No fue posible la entrega al destinatario”**.

Lo anterior, permite establecer que, la notificación para con las litisconsortes SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA y SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUNGAND LTDA, no se ha surtido, pues dicho acto no cumple con las exigencias señaladas por la sentencia C-420 de 2020; dado que, al no existir constancias de entrega o de lectura de mensaje, no se puede predicar que la notificación haya sido efectiva; así las cosas no se accederá a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con tener por no contestada la demanda por parte de las sociedades referidas y fijar fecha para celebración de audiencia, petición que fue elevada mediante memorial de 21 de febrero de 2022⁵.

3

3. Del requerimiento a efectuar.

Con base en lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a la litisconsorte, se ordenará que, por secretaria, se expida la citación para la diligencia de notificación personal de SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA y SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUNGAND LTDA., a las direcciones registradas en la cámara de comercio, esto es, Calle 73 No. 41B-146 LO 208 y Calle 73 No. 41B-146 LO 210, en la ciudad de Barranquilla; la cual deberá ser enviada por la secretaria del Despacho en formato pdf al apoderado de la parte demandante, a quien se requerirá para que adelante los trámites de notificación establecidos en el C.P.T. y de la S.S., a fin de garantizar la eficacia y agotamiento de todos los medios y formas, para evitar futuras nulidades procesales.

En este punto, es dable aclarar que lo ordenado en el presente auto no contraría el criterio actual del Despacho, en tanto la notificación debe intentarse de manera inicial y preferente a través de medios virtuales, conforme el decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, con la correspondiente constancia de recibo o lectura; no obstante, en el presente caso, la notificación electrónica resultó fallida, por lo cual se activa la necesidad de agotar los medios de comunicación dispuestos para lograr la comparecencia de la contraparte en el proceso y de no ser así proceder con el emplazamiento.

4. De la comunicación al liquidador de la litisconsorte CILEDCO.

Siguiendo con el estudio del proceso, resulta necesario dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, de fecha 20 de enero del 2021, por medio de la cual decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la **Cooperativa Industrial Lechera De Colombia – Ciledco**, que señala:

⁵ Pág. 160.



“1.- Que por auto del 20 de enero de 2021, se decretó la terminación del proceso de reorganización promovido por de la COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA CILEDCO LIMITADA con NIT 890.100.372-3, con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

2.- Consecuentemente, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO identificada con Nit. 890100372 – 3 y domicilio en la ciudad de Barranquilla, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006

3.- Que el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ordenó designar como liquidador al Dr. EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No 70073001 quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades habilitado como liquidador. El liquidador dispuso como dirección de notificaciones exclusivas para este proceso el correo electrónico liquidadorciledco@gmail.com y la dirección Carrera 8 No 34-75 Piso 2 de Barranquilla, a través de los cuales los acreedores deberán presentar sus créditos.

4.- Que el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura de liquidación judicial, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación inmediata de los administradores”.

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaría del Despacho se ponga en conocimiento del liquidador de Cooperativa Industrial Lechera De Colombia - Ciledco en liquidación, la existencia del presente proceso por medio del canal virtual del Juzgado, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a la litisconsorte demandada COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA – CILEDCO EN LIQUIDACION del auto admisorio de la demanda, a partir del día 09 de agosto de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA – CILEDCO EN LIQUIDACION; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante en fecha 21 de febrero de 2022, relacionadas con tener por no contestada la demanda por parte de las litisconsortes SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA y SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUNGAND LTDA, y señalamiento de fecha para la celebración de audiencia; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: POR SECRETARIA elaborar y remitir vía electrónica al apoderado judicial de la parte demandante la citación para notificación personal en formato PDF; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que una vez recibida la citación por parte de la secretaria, proceda con el envío a la dirección señalada en la parte motiva de la presente providencia, y aporte las constancias de envío, en aras de continuar con el desarrollo legal del proceso y agotar los medios de notificación de la demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

5

SEXTO: PONER en conocimiento del liquidador de Cooperativa Industrial Lechera De Colombia - Ciledco en liquidación, a través de la Secretaría, la existencia del presente proceso a través del canal virtual del Juzgado, para los fines legales y procesales pertinentes; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales quinto y sexto, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, con la finalidad de seguir con la etapa procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 01 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 20
CBB